

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00028.00

DEMANDANTE: Inversiones Transportes Gonzales S.C.A

DEMANDADO: Superintendencia de Puertos y Transportes.

En el presente asunto la parte demandante solicita la suspensión provisional de la resolución N° 22040 del 31 de mayo de 2017, proferida por la Superintendencia de Puertos y Transporte por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución N° 28700 del 18 de diciembre de 2015 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A** identificada con Nit. 890.400.511-8 en virtud de lo preceptuado en el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Al respecto, dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A, que:

«La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...»

También, el art. 97 ibídem, establece que:

«Si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.»

(...)

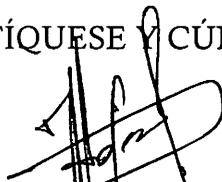
En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma. **Término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda pero que se será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la misma y no será objeto de recursos.**

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Correr traslado al demandado, Superintendencia de Puertos y Transportes, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

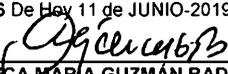
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 026 De Hoy 11 de JUNIO-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria